

por las Leyes 74/1978, de 26 de diciembre, y 7/1997, de 14 de abril, así como el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio.

Como el Colegio Oficial de Biólogos tiene un ámbito territorial nacional, corresponde al Estado la competencia para aprobar la segregación prevista, mientras que la creación del Colegio Oficial de Biólogos de Aragón es competencia de la comunidad autónoma, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón.

De conformidad con el artículo 2.1 d) del Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia, este Departamento se relaciona con los colegios profesionales o sus consejos generales, cuando corresponde conforme a la legislación vigente en la materia.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de abril de 2006,

DISPONGO:

Artículo único. *Segregación de la Delegación en Aragón.*

Se segrega del Colegio Oficial de Biólogos la actual Delegación del mismo en Aragón.

Disposición transitoria única. *Efectos de la segregación.*

La presente segregación tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor de la norma autonómica que se pueda dictar de creación del Colegio Oficial de Biólogos de Aragón.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 11 de abril de 2006.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Ciencia,
MERCEDES CABRERA CALVO-SOTELO

7942 *RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2006, de la Subsecretaría, por la que se corrigen errores de la de 16 de marzo de 2006, de convocatoria de concurso para la incorporación de Personal Técnico de Investigación, con destino en distintos Centros e Institutos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en el marco del proyecto I3P, cofinanciado por el Fondo Social Europeo.*

Publicada la Resolución de la Subsecretaría de 16 de marzo de 2006 (Boletín Oficial del Estado del 21 de Abril) por la que se convocaba concurso para la formación de 303 contratos con destino a distintos Centros e Institutos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para Personal Técnico de Investigación mediante la modalidad de contrato en prácticas en el marco del Proyecto I3P, se han detectado la existencia de diferentes errores materiales que es preciso rectificar.

En consecuencia, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Subsecretaría ha resuelto efectuar las siguientes correcciones:

En la Base 2.2 párrafo 2 de la convocatoria.—Donde dice «se deberán haber terminado los estudios que dan derecho a la titulación correspondiente con posterioridad al 16 de junio de 2002; en caso de discapacidad, los estudios se deberán haber terminado con posterioridad al 16 de junio de 2000». Debe decir: «se deberán haber terminado los estudios que dan derecho a la titulación correspondiente con posterioridad al 20 de julio de 2002; en caso de discapacidad, los estudios se deberán haber terminado con posterioridad al 20 de julio de 2000».

En el párrafo 3 de la misma Base. Donde se dice «esta homologación deberá ser posterior al 16 de junio de 2002; o 16 de junio de 2000 en caso de discapacidad», debe decir: «esta homologación deberá ser posterior al 20 de julio de 2002; o 20 de julio de 2000 en caso de discapacidad.»

En el anexo II, Plazas I3P Técnicos 2005: En la plaza con el Código AND12, las Tareas son: «Mantenimiento de Equipos y redes informáticas» y la Titulación Exigida: «Técnico Superior de Formación Profesional o FII de la rama de Informática»

En la plaza con el Código AND13 las Tareas son: «Mantenimiento de equipos e Instalaciones» y la Titulación Exigida: Técnico Superior de Formación Profesional o FII de la rama de Mantenimiento y Servicios a la Producción o Electricidad y Electrónica».

En la plaza ARG01, El órgano de Selección debe ser «3 A»
En la plaza con el Código ARG10, en la Titulación Exigida añadir «o Licenciado en Química».

En la plaza con el Código MAD61: En la Titulación Exigida añadir: «o Ingeniero Técnico Industrial».

En la plaza MAD79: En la titulación Exigida añadir «o Licenciado en Informática»

En el anexo III, en la parte de las instrucciones de la instancia, en el punto 2, en cuanto a las fechas, se estará a las modificaciones dispuestas en la presente corrección de errores.

A la vista de esta nueva Resolución, se abre nuevamente el plazo de presentación de solicitudes que será de 15 días naturales a partir del siguiente al de publicación de la presente Resolución.

Madrid, 24 de abril de 2006.—El Subsecretario (P.D. Orden ECI/87/2005, de 14 de enero. BOE de 28 de enero de 2005), el Secretario General del CSIC, Eusebio Jiménez Arroyo.

7943 *ORDEN ECI/1317/2006, de 4 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación de Geriatria José María Gómez-Reino.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Doña Sara González Sánchez, solicitando la inscripción de la Fundación de Geriatria José María Gómez-Reino, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Don José María Gómez-Reino Sanchís, en Alicante, el 1 de marzo de 2006, según consta en la escritura pública número setecientos ochenta y uno, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, don Augusto Pérez-Coca Crespo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Alicante, avenida Pintor Perezgil, número 3, Residencial Hoyo 1, bungalow 124, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: El impulso y fomento de la investigación, desarrollo e innovación tecnológica en el campo de la geriatría y la asistencia a la tercera edad, bien mediante la utilización y ordenación de medios propios, bien mediante la colaboración, cooperación o financiación de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don José María Gómez-Reino Sanchís; Secretario: Doña Mónica Menor Hernández y Vocal: Doña María Luisa Gómez Reino Sanchís.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en

el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación de Geriátría José María Gómez-Reino en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, dispongo:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación de Geriátría José María Gómez-Reino, de ámbito estatal, con domicilio en Alicante, avenida Pintor Pérezgil, número 3, Residencial Hoyo 1, bungalow 124, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 4 de abril de 2006.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario general técnico, Javier Díaz Malleo.

7944 *ORDEN ECI/1318/2006, de 4 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Fray Luis de León.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Francisco Legaz Cervantes, solicitando la inscripción de la Fundación Fray Luis de León, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Don Francisco Legaz Cervantes, en Murcia, el 3 de marzo de 2006, según consta en la escritura pública número ochocientos sesenta y tres, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Albacete, Don Julio Berberena Loperena.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Alcantarilla (Murcia), calle Cuartel, número 5-1.º B y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Promover la investigación, el análisis y la reflexión relativa a la construcción social de la realidad, incidiendo especialmente en todas aquellas cuestiones que afectan a las personas en dificultad social o riesgo de exclusión, así como generar espacios de conocimiento, formación, desarrollo e innovación, sensibilizando a la opinión pública y a los agentes sociales, acerca de las problemáticas de estos sectores de población.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Francisco Legaz Cervantes; Vicepresidente: Don Antonio Roca Cervantes y Secretario: Don Jesús Teruel Carbonell.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Fray Luis de León en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, dispongo:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Fray Luis de León, de ámbito estatal, con domicilio en Alcantarilla (Murcia), calle Cuartel, número 5-1.º B, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 4 de abril de 2006.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario general técnico, Javier Díaz Malleo.

7945 *ORDEN ECI/1319/2006, de 4 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación María García Estrada.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Doña Dulce María Acevedo Hernández y Don José Luis García-Estrada García, solicitando la inscripción de la Fundación María García Estrada, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Doña Dulce María Acevedo Hernández, en Santa Cruz de Tenerife, el 14 de marzo de 2006, según consta en la escritura pública número seiscientos setenta y tres, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, Don Bernardo Saro Calamita.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife), calle García Estrada, número 2 y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Impulsar la investigación sobre el cáncer y contribuir a que el conocimiento sobre esta enfermedad llegue a los pacientes, a sus familiares y a la población en general, tanto dentro como fuera del territorio nacional, pudiendo para ello recibir fondos nacionales e internacionales.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán